

# CURSO DE DERECHO CONSUETUDINARIO

## Temario

**Félix Rodrigo Mora**

El objetivo del Curso es, primero, revelar la naturaleza del derecho consuetudinario, como derecho de la comunidad popular y ley autoconstruida, en oposición al derecho positivo o derecho de Estado, sin importar que éste se sustente teóricamente en el derecho romano, en el iusnaturalismo o en el “common law”. Segundo, aplicar el derecho consuetudinario a la resolución de los graves problemas de las sociedades europeas actuales. Marchamos hacia una gran crisis, y quizá hacia una situación revolucionaria, y hay que ir creando los instrumentos mentales, políticos, asociativos, personales y jurídicos apropiados.

Se espera y desea que las y los asistentes al Curso utilicen los conocimientos en él adquiridos para difundirlos, hacer activismo y asociar personas a la acción transformadora.

Definición de derecho consuetudinario. Significado del vocablo “consuetudinario”. Estudio de dos expresiones particulares de él, el derecho pirenaico vasco, elaborado y promulgado por el batzarre (concejo abierto), y la normativa legal emitida por el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, como derecho consuetudinario catalán. Referencia a los libros más conocidos sobre el derecho consuetudinario de los pueblos de Iberia. Los diez principios del derecho consuetudinario universal, en oposición al derecho romano y positivo, estatal.

Asamblea popular y derecho consuetudinario. Cuando la asamblea popular sesiona como poder legislativo produce derecho consuetudinario. La soberanía popular en sus manifestaciones concretas: mandato imperativo, cargos y empleos anuales, no remuneración, inexistencia de funcionarios, toma de decisiones por mayoría de votos, libertad de crítica, milicia popular cívica, soberanía popular municipal como base, descentralización y ausencia de un núcleo capitalino, gobierno mínimo, el individuo como fundamento y régimen de poder ascendente, de abajo a arriba. Descripción de la asamblea y el régimen de asambleas, un sistema de autogobierno complejo sin casta política ni partitocracia ni poder de los Ministerios ni presión de las tiranías económicas (gran empresa capitalista) ni impuestos en dinero ni aparato estatal, que realiza la libertad y la vida democrática.

Análisis de sistema de democracia directa. Puesto que el derecho consuetudinario es la ley propia de la libertad, y ésta sólo se efectúa en un orden político de democracia directa, no en el actual sistema de

“democracia representativa”, una dictadura política, en el Curso se hará una detallada descripción del sistema de democracia directa, como forma universal de realización de la libertad. Formalización e institucionalización de la democracia directa. En este apartado me valdré, críticamente, del libro “Democracia directa municipal, concejos y cabildos abiertos”, de Enrique Orduña Rebollo. La democracia directa como un sistema de gobierno propio de aficionados, no de profesionales de la política y el derecho.

El derecho romano, fundamento del derecho positivo, o derecho del Estado. Historia del derecho romano en sus tres fases, ley de las Doce Tablas, el periodo de transición, con Cicerón, y la dictadura militar de los emperadores. La fase consuetudinaria, o primera, del derecho romano y la “mos maiorum”, o costumbres de los antepasados, como conexión entre derecho popular y moralidad. Naturaleza castrense, por tanto, totalitaria y liberticida, del documento jurídico central del derecho romano, el “Corpus Iuris Civilis”, del emperador Justiniano, del imperio romano de Oriente, primera mitad del siglo VI. Rasgos del derecho romano, en diez puntos. Estudio deliusnaturalismo en Aristóteles y Santo Tomás de Aquino. La noción de “derechos naturales” en el derecho romano. Su concreción para Hispania con el “Liber Iudiciorum” visigodo (o Fuero Juzgo), siglo VII. El derecho romano o la voluntad de poder, realizada en el Estado, y el derecho popular consuetudinario o la voluntad de libertad, realizada en y por la comunidad popular.

El “common law” y el derecho anglosajón. Estudio de la Carta Magna inglesa de 1225, del “Bill of Rights” británico de 1689 y la Ley del Parlamento de 1911. También, de la Declaración de Independencia de EEUU de 1776, ya citada, y de la Constitución USA de 1787.

Estudio del Estado. ¿Qué es el estado, por qué es el Estado y cómo se organiza? Refutación del argumento sobre que toda sociedad necesita de un Estado, al ser incapaz de gobernarse a sí misma. El Estado crea en lo principal al capitalismo. Análisis del sistema de poder actual. El derecho positivo como sistema coactivo que mantiene la soberanía del tirano colectivo, o Estado. Hacia la superación de la fase estatal de la historia de la humanidad, para acceder a un tipo de sociedad muy superior a la actual, y a un tipo de persona de capacidad y cualidades multiplicadas.

Historia de la legislación en la península Ibérica. Las Siete Partidas y el Ordenamiento de Leyes de Alcalá, en Castilla. El Fuero General de Navarra y el Fuero de Aragón. Los fueros de los tres territorios vascongados, como legislación en transición desde lo consuetudinario a lo romanista, el caso del Fuero de Vizcaya. La función de las Cortes de los reinos en sus tres periodos, de plena soberanía, o altomedieval, de degeneración y luego de anulación ante el poder real-estatal. Las Cortes de León de 1188 y la enorme literatura vertida sobre ellas. La guerra de las Comunidades en Castilla, o la derrota de las cortes castellanas, y mucho más. El derecho de sobrecarta en el reino de Navarra, hasta sus últimas cortes, en 1828-1829. El ascenso del poder estatal en Castilla: las leyes de Toro, la Nueva Recopilación de Leyes de 1567, la ilustración española, o exigencia radical de retornar al derecho romano, y la Novísima Recopilación de Leyes de 1805, el último cuerpo legislativo preliberal.

Los fueros municipales y las cartas puebla. Estudio de varios casos particulares: Nájera, Cuenca, Madrid, Sepúlveda, Cardona, Medinaceli, etc. ¿Son el derecho popular local escrito? Derecho oral y derecho escrito, sus diferencias y coincidencias. Su relación con los fueros territoriales.

El derecho estatal hoy en España. La Constitución de 1812, la primera del liberalismo español, con el ejército español en el centro del poder. El proceso codificador de las leyes en el siglo XIX, siguiendo el código civil francés de 1804 y la constitución francesa de 1791. La Constitución española vigente, de 1978, estudio crítico. Constitución, leyes orgánicas y normativa de rango inferior. El Tribunal Constitucional. El parlamento como supuesto poder legislativo y los poderes fácticos, reales, empresariales, militares y altofuncionariales. Denuncia jurídica de la legislación emanada de la revolución francesa, los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la Constitución de 1791, la Constitución de 1793 y el Código Civil de 1804, principalmente.

La fuerza hace Derecho. Noción de poder ejecutivo. El Estado como organización normativizada de la violencia. El ejército español, y la guerra civil de 1936. La guardia civil, una institución decisiva desde su fundación en 1844, definida como un Estado dentro del Estado, con sus 80.000 miembros. Desarrollo de la idea organizadora de este apartado del Curso: sin fuerza armada no existe derecho de ningún tipo, ni

ley ni norma jurídica. Estudio de los fundamentos económicos del poder militar, policial y judicial español: el 56% del PIB se lo apropia el Estado, éste es el primer empresario capitalista del país. Análisis del decisivo Poder Ministerial del reino de España, con sus, de media, 15 Ministerios. Estudio del Ministerio de Defensa, de la industria militar, la tecnología bélica y del ejército. La Unión Europea construye su propio ejército, además de la OTAN. La necesaria respuesta popular. El poder viene del fusil.

Hacia una historia de la lucha armada por la libertad. Repudio del principio tiránico número uno, que el Estado posee el monopolio de la violencia. Bruto da muerte a César, el pérfido caudillo militar. Las milicias concejiles de los pueblos de la península Ibérica, su épica y magnificencia. Teoría del tiranicidio en Juan de Mariana. Guerrilla contra el imperialismo francés de Napoleón I. Enmienda segunda de la Constitución EEUU de 1878 sobre el derecho a portar armas, hoy vigente. Ideas de Thomas Jefferson en su "Autobiografía". Levantamiento popular armado y no armado en la península ibérica a favor del comunal y lo comunal en la primavera de 1936. Resistencia antinazi en Europa en la II Guerra Mundial. Insurrección armada en el ejército EEUU durante la guerra de Vietnam, los soldados contra los oficiales.

Cosmovisión del deber cívico, político y moral, de resistir a la opresión y vigilar para que el gobierno no degenera en tiranía. Este es uno de los grandes logros de la cultura occidental, que no aparece en ninguna otra. La libertad individual y el gobierno como necesario y al mismo tiempo como peligro permanente. Aplicabilidad de esta idea también a los sistemas de democracia directa y derecho consuetudinario. Teoría de la degeneración inexorable de las sociedades (todas evolucionan hacia la tiranía) y de su regeneración periódica por medio de sucesivas revoluciones populares. Análisis de la naturaleza bipartida de la libertad.

El poder judicial estatal. Administra justicia un cuerpo de funcionarios, organizados en un Ministerio, el de Justicia. La ficción de la separación de poderes. Por su estructura misma, además de sus contenidos, el actual poder judicial es tiránico, injusto, corrupto y temible. Hay que extinguirlo. Los jueces técnicos, o "expertos" en derecho, tienen que ser sustituidos por jueces populares, y el derecho positivo por el derecho popular.

El gran capitalismo contemporáneo, su defensa por el derecho positivo y por el aparato estatal. El derecho laboral, o la justificación jurídica del régimen de esclavitud asalariada. Estudio de la categoría jurídica denominada "contrato de trabajo" y el derecho laboral. ¿Qué hace legítimo que una persona pueda dar órdenes a otra en la actividad productiva? La propiedad privada concentrada en el gran capital, que niega a todo ser humano el "derecho natural" a poseer los medios de trabajo que le permitan subsistir y realizarse como persona libre. Derecho consuetudinario y universalidad de la propiedad privada no explotadora y no concentrada. El derecho consuetudinario es incompatible con la gran empresa capitalista transnacional. El retorno al sistema esclavista desde el régimen salarial, o la "chinización" (imitación del régimen laboral de China comunista-fascista) de la economía europea y mundial. Respuestas del derecho popular a estas enormidades.

El derecho de propiedad. Libertad individual y propiedad personal. Propiedad de medios de vida y propiedad de medios de producción. El derecho de propiedad en la legislación estatal y en la legislación consuetudinaria, concentración y dispersión. La reducción al mínimo y cuasi eliminación de la propiedad personal y la pequeña propiedad por el derecho institucional en el presente, a través de disposiciones jurídicas, apoyo monetario a la gran empresa, el régimen fiscal y otras intervenciones. Una consecuencia, la ineficiencia económica y productiva de la gran compañía transnacional capitalista. El derecho consuetudinario exige la generalización de la propiedad, poniendo fin a su concentración actual. Procedimientos para ello. Hacia una sociedad en la que todos sean propietarios de los medios de producción. Legislación consuetudinaria contra la concentración de la propiedad en pocas manos.

El derecho de familia. Su naturaleza en la legislación institucional y en la normativa consuetudinaria. La familia popular como comunidad de amor en el que el poder de decidir y la propiedad pertenecen a todos sus miembros. Del "pater familias" individual, el padre, al "pater familias" Estado, del patriarcado del pasado al neopatriarcado del presente. Estudio del Código Civil de 1889, el origen jurídico del patriarcado, obra del Estado español. Análisis del régimen neopatriarcal contemporáneo, a la vez androfóbico y feminicida. Derechos y deberes comunes en la familia popular. La norma jurídica y la norma moral, el afecto y el amor. Recuperación del modo de producción doméstico, en el seno de una

economía comunal adherida al derecho consuetudinario. Transición desde la actual semianiquilación de la familia nuclear a apogeo de la familia extensa.

Las libertades individuales en los dos derechos. Crítica de la noción de libertad individual, como algo otorgado, concedido y condescendido por el ente estatal. La libertad no es “el derecho a la libertad” del constitucionalismo liberal, que hace al ente estatal propietario privado de toda la libertad, sino la conquista y el ejercicio de la libertad, así lo entiende el derecho consuetudinario. No hay libertad sin soberanía, sin el poder real para decidir y obrar. Si la soberanía es del Estado y luego éste “otorga” libertades (formales, irreales) al pueblo y al individuo, lo que resulta evidente que ni aquel ni éste son libres. Enumeración de las libertades individuales a realizar, pero no a implorar. Debate filosófico sobre la libertad individual como ausencia de coerción interior y como capacidad inherente a la persona. Legislación mínima y libertad máxima en el derecho popular.

El poder judicial en el derecho consuetudinario. Funciones judiciales de la asamblea popular soberana. Por sí o por personas no-profesionales a las que se encarga la función de administrar justicia, o jueces populares. La institución de los “*boni homines*”, o personas (hombres y mujeres) buenas, o sea morales, justas y sabias. Extinción del aparato judicial profesional actual. Cierre de las facultades de derecho y de los colegios de abogados. Reducción del cuerpo de leyes a lo que pueda recordar una persona adulta. Cada cual ha de ser el abogado de sí mismo.

El sistema jurídico de la revolución bagauda. Esta gran revolución, acaecida en el siglo V en Vasconia, que tiene una proyección decisiva, peninsular y europea, establece el derecho consuetudinario oral resultante del batzarre (concejo abierto), como criterio jurídico. Se opone en ello al derecho romano-germánico del reino visigodo de Toledo y del reino franco. De aquella revolución resulta una Euskal Herria unificada políticamente, aunque con descentralización en siete territorios, gobernada de abajo arriba, soberana asimismo en lo económico y en lo militar, a través de las milicias del batzarre. Sus instituciones y herramientas son: el batzarre municipal, el batzarre comarcal, el batzarre territorial, el batzarre de toda Euskal Herria, lo que ordena el sistema de gobierno en cuatro niveles, el derecho consuetudinario, el komunal, la propiedad familiar en la etxe, o baserri, los sistemas de trabajo libre cooperativo, o auzolan, el impuesto en trabajo y en especie, la atxolorra o crianza colectiva de los niños, la matrilinealidad y las relaciones de vecindad. El derecho penal del sistema jurídico popular.

El poder ejecutivo en el derecho consuetudinario. La noción de pueblo en armas con eliminación de los ejércitos profesionales y la policía profesional. Estudio de este asunto en EEUU, desde la Constitución de 1787. Análisis crítico del Pentágono, o ministerio de “Defensa” de EEUU, la mayor empresa del mundo por el número de sus empleados. Organización del armamento general del pueblo para dotar de poder ejecutivo al derecho consuetudinario, pues sin él éste es sólo papel mojado.

Historia del derecho consuetudinario en la península Ibérica. La revolución bagauda del siglo V lo crea, como ruptura institucional jurídica con el derecho romano-germánico. Su tiempo de apogeo, siglos V-X, la fase descendente, hasta el siglo XIII, y la crisis del derecho consuetudinario en el siglo XIV. De nuevo, sobre los fueros locales. Auge del derecho romano, el derecho positivo y el derecho canónico, con progresiva retirada del derecho consuetudinario. Las batallas perdidas en la contienda eterna entre el sistema jurídico estatal y el sistema jurídico comunal: las guerras irmandiñas en Galicia, las guerras de remensa en Cataluña, el movimiento de las comunidades en Castilla, las germanías en el País Valenciano, las matxinadas en Euskal Herria. El retorno a un sistema de tiranía política militarizada en las Cortes de Cádiz, que en esencia fueron un golpe de Estado militar.

La persistencia del régimen de batzarre, o democracia directa vasca tradicional, y el derecho consuetudinario en los fueros vascos. Estudio del Fuero de Vizcaya. Los señores vascos, los jauntxos, pactan con la corona de Castilla y elaboran los fueros territoriales en castellano, pero no pueden acabar con toda la ley consuetudinaria popular, ni tampoco con su base lingüística, el euskera. La organización política de Vizcaya desde el batzarre de aldea a las juntas de Gernika, un modelo a retomar, tras eliminar lo que tiene hoy de derecho positivo romanista y de sociedad partitocrática.

El derecho consuetudinario y el modo de producción comunal. Concejo abierto, comunal, derecho consuetudinario e individuo de calidad forman, en su expresión máxima, sin autoridades estatales ni empresariales, el cuarteto propio de una sociedad de la libertad. La economía comunal, su regulación

desde la asamblea popular soberana y el derecho consuetudinario en su parte económica. El trabajo libre, en las instituciones consuetudinarias de trabajo cooperativo, hacendera, auzolan, etc. Hay que fijar los criterios organizadores de una economía comunal con ley consuetudinaria para las grandes ciudades y la sociedad urbana de hoy.

El derecho popular consuetudinario y la Unión Europea. La Unión Europea, a una creación del imperialismo y el capitalismo alemán, es una explosión de centralismo, despotismo, aniquilación cultural y lingüística y otros muchos males para los pueblos europeos. Es retorno al derecho centralizado, militarista, de propiedad concentrada y disfuncional propio del orden jurídico romano. Una revolución popular europea es la solución para sustituir la Europa de los Estados por la Europa de los pueblos.

El derecho consuetudinario y la moralidad. El derecho positivo, o de Estado, requiere de la inmoralidad y amoralidad, mientras que el derecho consuetudinario necesita de un sistema axiológico convertido en ética vivida y practicada. Análisis del régimen de valores morales, que es el “alter ego” de lo consuetudinario. Moralidad, social y persona, máxima y derecho mínimo. Noción de virtud cívica, o relación de obligaciones sin sanción jurídica, que el individuo se autoimpone en beneficio del bien común. Calidad de la persona y virtud personal. Examen de la no autonomía y organicidad del derecho consuetudinario, mientras que el derecho positivo es absoluto, excluyente, violento y total. Todos los tratadistas de derecho consuetudinario confunden y mezclan continuamente las normas jurídicas consuetudinarias y los criterios morales, lo que prueba que la sociedad consuetudinaria en un orden moral.

El derecho consuetudinario y la noción de persona. Dada la deshumanización creciente de las sociedades contemporáneas, en las que todo es más valioso e importante que el ser humano, conviene incidir en el tratamiento que el derecho popular otorga al ser humano en tanto que persona soberana. Descripción de ello.

La acción popular por relanzar el derecho consuetudinario hoy. Criterios y acciones posibles: 1) críticas del derecho del Estado, por enemigo de la libertad y la soberanía popular, en conferencias, libros, cursos, tertulias, etc., 2) organizar formar tendencias de asambleas soberanas en barrios y pueblo, con capacidad para promulgar derecho consuetudinario, vulnerando la norma legal estatal sobre que esto no puede efectuarse en poblaciones de más de cien habitantes, 3) hacer de los terrenos comunales espacios de libertad entregados a la soberanía popular, por medio del derecho consuetudinario, lugares en los que no pueda penetrar el Estado y no rijan sus leyes, 4) impulsar la negativa multitudinaria a pagar impuestos al Estado, 5) ordenar integralmente la economía de cada barrio o pueblo desde el concejo abierto soberano, según los principios de la legalidad consuetudinaria para la actividad económica, 6) realizar encuentros para toda Iberia de derecho consuetudinario, a fin de organizar su instauración ya ahora, de manera parcial, en régimen de doble poder, el único modo posible dado la represión policial, 7) valerse de la situación de crisis, descontento y declive del vigente orden social, político y jurídico para ir organizando a la sociedad conforme al derecho consuetudinario, 8) conseguir el final de la guardia civil, bastión del derecho positivo respaldada por el Estado policial en permanente expansión, 9) otras medidas, que se dirán en el curso.

Organizar el periodo de transición. En ello la meta es ir constituyendo, ya ahora, una dualidad de soberanía, la del Estado y la UE, por un lado, y la de pueblo organizado en concejo abierto por otro. En todos los barrios, ciudades y pueblos. De ahí, en cuanto se den las condiciones de crisis general del orden actual, se pasará a suprimir las instituciones estatales y derogar el derecho positivo para instaurar las instituciones populares y el derecho del común, o consuetudinario.

Conclusión. Las sociedades europeas se están precipitando en una gran crisis global, que puede devenir en situación revolucionaria, lo que significa que es posible transformar la descomposición del sistema en revolución integral.

Es necesario llevar todo esto a la juventud.

### **Bibliografía Personal relacionada**

“Derecho consuetudinario y democracia directa”

“El Comunal”

“Revolución Integral. Manual” (pendiente de publicación).

“Derecho Pirenaico/Zuzenbide Piriniarra” (un artículo propio en una recopilación de diez)

“La democracia y el triunfo del Estado”.

“Ética y revolución integral”

En mi web, **[felixrodrigomora.org](http://felixrodrigomora.org)**, hay numerosos artículos sobre estas materias, además del Curso Básico sobre Comunal (haciendo clic en Formación). En mi canal de YouTube tengo varios videos.

Félix Rodrigo Mora

Nota. Para todo lo referente al Curso Presencial sobre Derecho Consuetudinario podéis dirigíos a [luchayservicio@gmail.com](mailto:luchayservicio@gmail.com)

La duración del Curso es de 8 horas, aunque se pueden acordar un tiempo menor mayor, cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde, con descansos intermedios. El equipo organizador determina en cada caso la cuantía de la matrícula, normalmente entre 20 y 35 euros, y su distribución.